



CTCP-10-00925-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

DIEGO A MONTOYA

diegoam89@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-502- CONSULTA
Tema	Obligaciones del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"El cumplimiento de los principios fundamentales que debe seguir un contador público puede verse potencialmente amenazado por múltiples circunstancias, y la renuncia al cargo de contador puede ser una opción en el caso de que no exista manera de subsanar la situación."

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me dirijo a usted muy encarecidamente para que me ayuden a resolver una inquietud con respecto a un problema que presento, resulta que hace 2 meses se creó una empresa ante cámara de comercio, y

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



yo quede (sic) como contador de ella, pero la representante legal que es la persona encargada de suministrarme la información pertinente llevar la contabilidad y para hacer las declaraciones de la DIAN, la llamo pero ya no me contesta el celular, que (sic) puedo hacer ahí para desvincularme de como (sic) contador de esa empresa?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La responsabilidad profesional del Contador Público se da durante el tiempo del contrato, y por las actuaciones realizadas. Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos de la ética profesional el artículo 44 de la Ley 43 de 1990 dice:

“El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:

- 1. Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.*
- 2. Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público.*
(Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el contador público debe tener en cuenta en todo momento los requisitos establecidos en el Código de Ética que se encuentra en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, en este caso específicamente lo mencionado en los párrafos 330.2 y 330.4 de la Sección 330 de la Parte C: Profesionales de la Contabilidad en la Empresa:

“330.2 Las circunstancias que originan una amenaza para el profesional de la contabilidad en la empresa en relación con la realización de sus tareas con el adecuado grado de competencia y diligencia profesionales incluyen:

(...)

-Disponer de información incompleta, restringida o inadecuada por otros motivos para realizar adecuadamente sus tareas.”

“330.4 Cuando las amenazas no se puedan eliminar o reducir a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa determinará si debe renunciar a realizar dichas tareas. Si el profesional de la contabilidad en la empresa resuelve que es necesario renunciar, los motivos se comunicarán de manera clara”



Por consiguiente, el cumplimiento de los principios fundamentales que debe seguir un profesional de la contabilidad puede verse potencialmente amenazado por la circunstancia descrita por el consultante, y la renuncia al cargo de contador puede ser una opción en el caso que no exista manera de subsanar la situación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2017

1-INFO-17-012390

Para: **diegoam89@hotmail.com**

2-INFO-17-008493

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-502 EHMB RV: Desvinculación

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-502.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nít. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
Por el progreso educativo



GD-FM-009.v12

